MODIFICATORIO Nro. 003 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 004 de 2.024

Entre los suscritos a saber: el señor **JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.931.833 expedida en Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de nombramiento No. 00225 del 16 de Marzo de 2022, posesionado y Acta No. 018 del 16 de Marzo de 2022, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto Departamental No. 724 del 29 de septiembre de 2022 y el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **ALMACÉN DISTRIAIRES DEL QUINDÍO S.A.S.**, con NIT 901.167.970-5, con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío, representada para efectos de la suscripción del presente contrato por el señor VICTOR ALEXANDER BELTRAN VELEZ, mayor, domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.735.033, Representante Legal con facultades para ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de la sociedad, de conformidad con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, el cual hace parte integral del presente contrato, quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Nº 004 de 2.024, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el Departamento del Quindío suscribió con la empresa **ALMACÉN DISTRIAIRES DEL QUINDÍO S.A.S.**, con NIT 901.167.970-5, el Contrato de Prestación de Servicios No. 004 de 2.024. **B)** Que el contrato en mención, a la fecha ha sido objeto de dos (2) contratos modificatorios, así: Modificatorio No. 001 de 2.024 mediante el cual se agregó un parágrafo al literal B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del numeral 1.5.1. DEL CONTRATISTA que hace parte del numeral 1.5 OBLIGACIONES; modificatorio No. 002 de 2.024, mediante el cual se modificaron el numeral 1.1. EL VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de incluir dentro del mismo otros bienes y servicios y el numeral 1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogar el contrato en tres (03) días calendario más contados desde el dieciséis de diciembre hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2.024. Lo anterior de conformidad con la solicitud de modificación del contrato realizada por la supervisora del contrato doctora **YURY PAULIN HERNANDEZ RUA,** Director Operativo de Almacén, la cual se anexa. **C)** No obstante, lo solicitado por la supervisora del contrato, se tiene que por error de digitación dentro de la parte resolutiva del Modificatorio No. 002 de 2.024 no se incluyó la modificación del contrato de prestación de servicios No. 004 de 2.024 respecto del numeral 1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogar el contrato en tres (03) días calendario más contados desde el dieciséis de diciembre hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2.024. **D)** Que, con base en lo anteriormente expuesto, y lo contenido en la solicitud de modificatorio la cual hace parte integral de este contrato, se hace necesario suscribir el presente contrato modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios No. 004 de 2.024, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese lo establecido el numeral 1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de prestación de servicios, en el sentido de prorrogar el contrato en tres (03) días calendario más contados desde el dieciséis de diciembre hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2.024. En consecuencia, el numeral 1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN se establece así:

> ***1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.*** *El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el día* ***DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)*** *o hasta agotar los recursos del presupuesto,* ***lo primero que ocurra****, en todo caso sin exceder la vigencia*

fiscal 2024. ***PARÁGRAFO:*** *El plazo para la liquidación del contrato será de* ***SEIS (6) MESES****, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo.*

CLAUSULA SEGUNDA: En virtud al nuevo plazo de ejecución que se establece, el contratista deberá realizar el ajuste de las garantías solicitadas en el numeral 1.6. GARANTÍAS del contrato de prestación de servicios No. 004 de 2.024. **CLAUSULA TERCERA**: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el contrato de Prestación de Servicios No. 004 de 2.024, y modificatorios No. 001 y 002 de 2.024 continuarán vigentes y no sufren modificación alguna. **CLÁUSULA CUARTA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2]. Dado en Armenia (Q.) a los doce (12) días del mes de diciembre de 2.024

Reviso: Johan Sebastián Cañón [illegible] /Secretario Administrativo

Proyecto: Diego Iván García Arango / Abogado Contratista Secretaría Administrativa

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado.** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf